

	<b>EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO POPAYÁN E.S.E</b>	FGI-01
		Versión 2
		Fecha: Septiembre 2017
		Página 1 de 10

252

CONTRATO N° DEL 57 - 14 ABR 2021

SUMINISTRO DE REACTIVOS, COLORANTES, PRUEBAS RÁPIDAS, CONTROLES DE CALIDAD Y OTROS INSUMOS NECESARIOS PARA EL ADECUADO PROCESAMIENTO DE LAS MUESTRAS, SEGÚN REQUERIMIENTO DE LOS LABORATORIOS CLÍNICOS DE LOS DIFERENTES PUNTOS DE ATENCIÓN ADSCRITOS A LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO POPAYAN E.S.E.

<b>ENTIDAD CONTRATANTE:</b>	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO POPAYAN ESE NIT. 900.145.579-1
<b>CONTRATISTA:</b>	<b>JESUS ANTONIO GOMEZ PAZ</b> Propietario del establecimiento de comercio <b>DEPOSITO SERVIDROGAS</b> NIT. 10.543.043-3 Cel: 8239890 / 3174285860 Dirección: Cr 11 #22N-10 Barrio Catay Dirección Electrónica: servidrogaspopayan@gmail.com
<b>VALOR CONTRATO</b>	<b>CIENTO OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$180.000.000) MONTO AGOTABLE</b>
<b>PLAZO:</b>	El término de duración del contrato será el 31 de Julio del 2021. Contado a partir de la suscripción del contrato, expedición del registro presupuestal y aprobación de la garantía exigida

Entre los suscritos a saber, **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO POPAYAN ESE** de Primer Nivel Entidad descentralizada del orden Departamental, adscrita a la Secretaria Departamental de Salud del Cauca, creada mediante Decreto No. 0268 del 09 de abril del 2007, Entidad identificada ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales con NIT 900.145.579-1, quien actúa a través de la Enfermera **ZULLY BERNARDA RUIZ MENESES**, mayor de edad y vecina de Popayán, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 34.555.062 de Popayán – Cauca, en calidad de Gerente, nombrada mediante Decreto No. 0687-03-2020 de fecha 31 de Marzo de 2020 debidamente posesionada, quién en adelante y para efectos del presente Contrato se denominará **LA ESE**, por una parte y por la otra, **JESUS ANTONIO GOMEZ PAZ**, identificado con cedula de ciudadanía no. 10.543.043 expedida en Popayán, Propietario del establecimiento de comercio **DEPOSITO SERVIDROGAS con NIT. 10.543.043-3**; quien para efectos del presente Contrato se denominará **EL CONTRATISTA** hemos convenido celebrar la presente Contrato, teniendo en cuenta el Manual de Contratación de la Entidad, adoptado por Resolución No.201 del 12 de noviembre de 2019, y demás normas concordantes, previas las siguientes consideraciones:

- Mediante el Decreto 0268 del 09 de abril del 2007 se creó la Empresa Social del Estado Popayán ESE, de baja complejidad, cuyo objeto es la prestación de servicios de salud, desarrollando acciones de promoción de la salud, prevención, tratamiento y rehabilitación de la



## EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO POPAYÁN E.S.E

FGI-01

Versión 2

Fecha: Septiembre 2017

Página 2 de 10

enfermedad. 2.- La Empresa Social del Estado POPAYÁN ESE, cuenta con una sede administrativa en la cabecera municipal de Popayán y presta los servicios de salud en la jurisdicción de los municipios de Popayán, Caldono, Totoró, Puracé, y Piamonte, municipios en los cuales se encuentran ubicados los hospitales y centros de salud de primer nivel de atención, donde se presta el servicio de laboratorio clínico. Actualmente, la Entidad cuenta con 8 Laboratorios distribuidos en la siguiente forma: Hospital de Caldono, Hospital de Conocuno, Hospital de Puracé, Hospital de Piamonte, Hospital de Totoró, Hospital María Occidente, Hospital del Norte y Centro de Salud Sur Occidente. 3.- De igual forma, la Constitución Política de Colombia en su artículo 49 establece que "la atención de la salud es un servicio público a cargo del estado, que garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción-protección y recuperación de la salud". La Empresa Social del Estado Popayán E.S.E., como entidad del Sistema General de seguridad social en Salud debe garantizar la función social del Estado, de manera eficiente en la prestación permanente y oportuna de los servicios que le competen, lo cual sólo se puede lograr si se cuenta con el personal e insumos suficientes que constituya garantía para la adecuada prestación de los servicios asistenciales y permitan el funcionamiento integral de la entidad, con criterios de calidad, continuidad y humanización. Para el caso que nos ocupa, debe contar con el suministro constante de insumos de laboratorio con las debidas condiciones técnicas para un óptimo procesamiento de las muestras tomadas a los pacientes y un oportuno diagnóstico. 4.- El laboratorio clínico dentro del proceso misional de la institución, juega un papel importante en el servicio integral que la Entidad presta a todos los usuarios que acuden a los servicios ambulatorios, hospitalarios y de urgencia que se prestan en los centros de salud y hospitales adscritos a la Empresa Social del Estado POPAYÁN ESE; involucrado de manera directa en la prestación de servicios de apoyo diagnóstico a través de un amplio portafolio, donde se realizan pruebas específicas en cada áreas tales como química, hematología, microbiología, parasitología, e Inmunoserologías y con ello, contribuir a las actividades de diagnóstico, prevención, tratamiento, seguimiento, control, vigilancia de las enfermedades y minimizar el riesgo de sufrir un evento adverso en el proceso de atención de salud, además realizamos pruebas para eventos de interés en salud pública, pruebas de enfermedades huérfanas, pruebas de interés especial para el sector salud. Estos insumos son requeridos para el procesamiento de las diferentes muestras procesadas en los equipos de propiedad de la ESE Popayán, los cuales se deben garantizar en cantidad suficiente, con el fin de poder prestar los servicios que el laboratorio oferta de manera permanente, continua y oportuna, durante lo corrido de la vigencia 2021. 5.- A mediados de agosto de 2020, la E.S.E Popayán implemento el procesamiento de pruebas para la detección del virus "Sars-Cov-2 (Covid-19)", en razón a la pandemia presentada, ahora bien para la presente vigencia 2021, el comportamiento del virus se encuentra en un nivel "ALTO" de contagio, por lo que se hace necesario seguir implementando esta prueba en nuestra lista de insumos. 6.- Por último, el área de laboratorio indica la necesidad de contar diferentes suministros de insumos de laboratorio, uno de ellos para los equipos dados en comodato y el otro para los equipos de propiedad de la Entidad, la presente necesidad se basa en el suministro de los segundos, debido a las condiciones técnicas de los insumos, marcas de los equipos y procedimiento de las muestras, ya que de dichas características de los insumos derivan la confiabilidad y veracidad de sus resultados. 7.- Conforme al artículo 11 del manual de contratación vigente para la Entidad, a la fecha de presentación de este estudio previo, la presente necesidad se encuentra contemplada en el plan anual de adquisiciones adoptado por la

Calle 5 Carrera 14 esquina. Tel 8333000

[esepopayanaadm@gmail.com](mailto:esepopayanaadm@gmail.com) - [www.esepopayan.org](http://www.esepopayan.org)

*Trabajamos de Corazón*



## EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO POPAYÁN E.S.E

253  
FGI-01

Versión 2

Fecha: Septiembre 2017

Página 3 de 10

E-57--

Empresa Social del Estado Popayán ESE para la vigencia 2021. **8.- JESUS ANTONIO GOMEZ PAZ**, identificado con cedula de ciudadanía no. 10.543.043 expedida en Popayán, Propietario del establecimiento de comercio **DEPOSITO SERVIDROGAS con NIT. 10.543.043-3**, presenta la propuesta para **SUMINISTRO DE REACTIVOS, COLORANTES, PRUEBAS RÁPIDAS, CONTROLES DE CALIDAD Y OTROS INSUMOS NECESARIOS PARA EL ADECUADO PROCESAMIENTO DE LAS MUESTRAS, SEGÚN REQUERIMIENTO DE LOS LABORATORIOS CLÍNICOS DE LOS DIFERENTES PUNTOS DE ATENCIÓN ADSCRITOS A LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO POPAYAN E.S.E.** **9.-** De conformidad con lo reglamentado en el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, las Empresas Sociales del Estado en materia contractual, se rigen por el derecho privado, pudiendo discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, es decir que no se encuentran obligadas a aplicar dicho Estatuto ni las normas que lo modifiquen o adicionen. La contratación directa se regirá por lo establecido en el **artículo 10.2.1 del Estatuto de contratación: Artículo 10.2.1 del Estatuto de Contratación: Contratación Directa** – La Empresa Social del Estado Popayán E.S.E., podrá realizar contratación directa con persona natural o jurídica capacitada para la ejecutar el contrato, sin que sea necesario previamente varias ofertas, teniendo como parámetro los precios del mercado y la experiencia e idoneidad del contratista. En todos aquellos contratos cuya cuantía no supere los 100 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes. Con base en lo anterior, y en cumplimiento de lo establecido en la Resolución No. 201 de fecha 12 de noviembre de 2019, por la cual se adoptó el Manual de contratación de la Empresa Social del Estado Popayán ESE, donde se establece la modalidad de contratación Directa **ARTÍCULO 18. CONTRATACIÓN DIRECTA:** Podrá realizar contratación directa con persona natural o jurídica capacitada para ejecutar el contrato, sin que sea necesario invitación previa a presentar ofertas, teniendo como parámetro los precios del mercado, la experiencia e idoneidad del contratista. Esta modalidad de selección procederá, en todos los casos cuya cuantía no supere los 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes y en los siguientes eventos, aunque la cuantía sea superior a la antes referida. **10.-** De conformidad con el Numeral 6o del Artículo 195 de la Ley 100 de 1993 la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO POPAYAN ESE aplicará en sus procesos de Contratación las normas del Régimen de Derecho Privado, asegurando el cumplimiento de los principios constitucionales relacionados al tenor del artículo 209, especialmente de economía, moralidad, publicidad, transparencia y eficiencia y por el manual de contratación de la ESE. Por lo anterior, es conviene celebrar la presente Contrato que se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no estipulado en ellas por las normas que rigen la materia. **PRIMERA. OBJETO:** SUMINISTRO DE REACTIVOS, COLORANTES, PRUEBAS RÁPIDAS, CONTROLES DE CALIDAD Y OTROS INSUMOS NECESARIOS PARA EL ADECUADO PROCESAMIENTO DE LAS MUESTRAS, SEGÚN REQUERIMIENTO DE LOS LABORATORIOS CLÍNICOS DE LOS DIFERENTES PUNTOS DE ATENCIÓN ADSCRITOS A LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO POPAYAN E.S.E. **SEGUNDA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** La Empresa Social del Estado Popayán E.S.E. pagará el valor de **CIENTO OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$180.000.000) MONTO AGOTABLE**, de conformidad a la propuesta presentada, la cual hace parte integral del presente contrato. **FORMA DE PAGO:** El valor a pagar se cancelará en cuotas parciales o proporcionales mes vencido, de conformidad con las cantidades de insumos suministrados; previa presentación de la factura, nota de ingreso de los insumos al almacén de la Entidad, certificación de cumplimiento expedida por parte del supervisor y

Calle 5 Carrera 14 esquina. Tel 8333000

[esepopayanadmon@gmail.com](mailto:esepopayanadmon@gmail.com) – [www.esepopayan.org](http://www.esepopayan.org)

*Defendamos de Corazón*



## EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO POPAYÁN E.S.E

FGI-01

Versión 2

Fecha: Septiembre 2017

Página 4 de 10

presentación de los demás documentos de Ley. **TERCERA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** En cumplimiento de lo anterior el contratista se compromete a desarrollar las siguientes actividades: 1.- Suministrar los insumos para el procesamiento de muestras de sangre en los laboratorios clínicos adscritos a la ESE Popayán, de forma debida y oportuna entendida dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la solicitud mediante solicitud por escrito por la coordinadora de laboratorio de la Entidad. 2.- De presentarse devoluciones por deterioro, mala calidad, defecto de fabricación, o especificaciones diferentes, el contratista repondrá por el (los) elemento (s) dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al reclamo presentado, en los siguientes aspectos: A) Por expiración: Cuando el insumo que se ha suministrado no se alcance a consumir antes de la fecha de vencimiento, el contratista se obliga a recibirlo en calidad de devolución y a reponerlo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de esta solicitud por parte de la E.S.E. POPAYÁN. B) Por medidas sanitarias: Igualmente, el contratista, se compromete a recibir y reponer los insumos que sea objeto de medidas sanitarias de seguridad tomadas por la E.S.E. POPAYÁN o por las entidades de salud correspondientes, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de NO CONFORMIDAD por esta causa. El proponente se obliga a recoger los insumos objeto de esta medida de devolución por su cuenta y costo alguno para la E.S.E. POPAYÁN, en el punto donde fueron entregados. 3.- El proponente debe tener claro que la Entidad una vez adjudicado el contrato podrá solicitarle la entrega de cualquiera de los ítems ofertados y seleccionados por el hospital una vez legalizado el contrato. 4.- Las fechas de vencimiento de los insumos requeridos por la Entidad no podrán ser inferior a seis meses. Cuando técnicamente no sea posible cumplir con esta condición, la fecha de vencimiento en ningún caso podrá ser inferior al 75% de la vida útil del insumo entregado. 5.- El oferente se obliga para con la Entidad a recibir los insumos de laboratorio por el ciento por ciento (100%) de su valor adquirido para efectos de cambio o notas crédito, los insumos próximos a vencerse contabilizados por unidad, sin tiempo límite. 6.- Los elementos deben ser entregados en las instalaciones de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO POPAYAN ESE en la sede principal Centro de Salud Sur Occidente, en la calle 5ª con carrera 14 Esquina - Popayán, debidamente facturados especificando la siguiente información: Número de lote de fabricación, fecha de vencimiento, Registro INVIMA, Laboratorio fabricante, Valor unitario, valor total y nombre genérico. 7.- Las entregas de los insumos de laboratorio deben ser de la misma presentación, si se entrega diferente a lo contratado será causa de la no certificación por el supervisor del contrato requisito indispensable para el pago. 8.- Los precios no serán modificados durante la vigencia del contrato, con aceptación de la fuerza mayor o caso fortuito y previa autorización del supervisor del contrato. **OBLIGACIONES GENERALES:** 1) Ejecutar idónea y oportunamente el suministro de los insumos solicitados, en el lugar indicado, con la frecuencia requerida, garantizando la calidad, eficiencia, eficacia, oportunidad, celeridad y economía en el servicio, dando cumplimiento al objeto contractual. 2) Elaborar y entregar los informes escritos relacionados con el suministro que el supervisor del contrato requiera en ejercicio de su actividad. 3) Presentar factura de pago con todos los requerimientos de Ley, de forma periódica de conformidad con el suministro. **CUARTA. OBLIGACIONES DE LA E.S.E POPAYAN:** 1) Ejercer la supervisión del contrato. 2) Dar respuesta oportuna a las solicitudes del CONTRATISTA, definir las situaciones necesarias para la ejecución y adelantar los trámites a que haya lugar por su parte para garantizar la debida ejecución. 4) Pagar el suministro efectivamente realizado. 6) Todas las demás que surjan de la naturaleza del contrato. **QUINTA.- RESERVA PRESUPUESTAL:** El registro presupuestal para el

Calle 5 Carrera 14 esquina. Tel 8333000

[esepopayanadmon@gmail.com](mailto:esepopayanadmon@gmail.com) - [www.esepopayan.org](http://www.esepopayan.org)

*Trabajamos de Corazón*



**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO  
POPAYÁN E.S.E**

254  
FGI-01

Versión 2

Fecha: Septiembre 2017

Página 5 de 10

E-57--

presente contrato se hará con Cargo al presupuesto de la Empresa Social del Estado Popayán ESE de la presente vigencia fiscal 2021, según Disponibilidad Presupuestal No. 67 de fecha 17 de febrero de 2021, Código: 4200100-03, Rubro: Material para laboratorio **SEXTA. DURACIÓN:** El término de duración del contrato será el 31 de Julio del 2021. Contado a partir de la suscripción del contrato, expedición del registro presupuestal y aprobación de la garantía exigida. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Las partes de común acuerdo y previa observancia de los requisitos de Ley, podrán terminarlo anticipadamente o prorrogarlo en igual forma y/o por el tiempo que consideren necesario. En todo caso no podrá superar el 31 de diciembre de 2021. **SÉPTIMA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** En ningún caso éste contrato genera relación laboral ni prestaciones sociales, por lo cual EL CONTRATISTA, ni sus trabajadores o colaboradores, no contraen vínculo de carácter laboral con LA ENTIDAD CONTRATANTE – ESE POPAYAN. El contratista solo tiene derecho a los emolumentos pactados y no podrá reclamar válidamente el pago de prestaciones sociales por la ejecución de las actividades encomendadas relacionadas con el objeto contractual. **OCTAVA. CESIÓN Y SUBCONTRATOS:** EL CONTRATISTA no podrá ceder, ni subcontratar, en todo o en parte, los derechos u obligaciones surgidos del presente contrato, sin previo consentimiento escrito de la ENTIDAD CONTRATANTE. **NOVENA. SUPERVISIÓN:** La Supervisión, vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA se efectuara a través de la persona designada por la Gerente de la E.S.E. Popayán. El funcionario designado, tendrán a su cargo vigilar el desarrollo de las actividades estipuladas en el presente contrato teniendo en cuenta el objeto del mismo, será responsable de aprobar el pago, los informes que presente EL CONTRATISTA, proyectar el acta de liquidación, entre otras. No obstante, lo anterior, la ENTIDAD CONTRATANTE podrá modificar unilateralmente mediante oficio suscrito por el ordenador del gasto la designación del supervisor. **PARÁGRAFO-OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR:** De acuerdo con el Art. 54 de la Resolución No. 201 de fecha 12 de Noviembre de 2019 – Manual de Contratación de la E.S.E. Popayán deberá: **A)** El interventor o supervisor antes de iniciar su función debe informarse sobre la misión, organización, disposiciones normativas y corporativas de la Entidad, con el fin de utilizar adecuadamente los formatos y procedimientos establecidos y cumplir con las disposiciones contenidas en el presente manual que se relacionen con el ejercicio de la Interventoría o supervisión. **B)** Adoptar los mecanismos necesarios y ejercer las actividades conducentes asegurar que se cumpla oportuna y adecuadamente el objeto contractual intervenido. **C)** Conservar y custodiar la documentación e información a la que tenga acceso por razón del ejercicio de su función, y evitar su indebida utilización. **D)** Atender con la debida diligencia y profesionalismo, la labor que le ha sido encomendada en el contrato, o en el documento que le confiere la función. **E)** Abstenerse de realizar actos que perturben o puedan perturbar la ejecución contractual, y en general, de los que impliquen abuso o ejercicio indebido de la función. **F)** Poner en conocimiento de la entidad, los hechos que afecten el logro del objeto contratado, - que observe en ejercicio de sus funciones -, y proponer los correctivos que estime conducentes. **G)** Ejercer su labor con la imparcialidad y objetividad que le demanda el cumplimiento de las labores encomendadas. **H)** Poner oportunamente, en conocimiento de la entidad, la concurrencia de causales de inhabilidad o incompatibilidad, o que puedan configurar conflicto de interés. **I)** Colaborar con las autoridades públicas en el cumplido desempeño de sus actividades contractuales, y facilitar el acceso a la información que a ese efecto requieran. **J)** El Supervisor debe verificar que el contratista dentro de los términos estipulados en este contrato



## EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO POPAYÁN E.S.E

FGI-01

Versión 2

Fecha: Septiembre 2017

Página 6 de 10

allegue las garantías requeridas, si bien no se señaló por el responsable del estudio previo como requisito para la ejecución, es necesario que se verifique su constitución. Si constata, que el contratista no allega las pólizas respectivas en el término estipulado en este contrato, debe inmediatamente dar inicio al trámite de incumplimiento de las obligaciones contractuales. **K)** Ejercer sus funciones con arreglo al principio de la buena fe. De igual forma el Supervisor y la persona que desde el punto de vista técnico apoya la supervisión deben dar cumplimiento estricto a lo indicado en el artículo 50 al 60 del Manual de Contratación en concordancia con el art.83 de la ley 1474 de 2011, en tal sentido la supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en tal sentido el supervisor está facultado para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. **L)** Dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución 209 del 12 de febrero de 2020, por la cual se adopta el esquema de presunción de costos para los trabajadores independientes por cuenta propia y los trabajadores independientes con contratos diferentes a prestación de servicios personales, conforme a su actividad económica. **DÉCIMA. OBLIGACIONES FRENTE AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL:** De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1 de la Ley 828 de 2003 por la cual se modifica el Parágrafo Segundo del artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Resolución 209 del 12 de febrero de 2020 , el Contratista deberá cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF), deberá allegar certificación de paz y salvo, por lo cual el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. **Parágrafo Primero:** Si llegado el caso, la ESE POPAYÁN encuentra que EL CONTRATISTA no ha efectuado el pago total de aportes al sistema de seguridad social integral, EL CONTRATISTA autoriza desde ya y con la firma de la presente minuta a la ESE POPAYÁN a efectuarlo directamente, aplicando los descuentos a él o los pagos pendientes, sin perjuicio de lo establecido para la declaratoria de caducidad o el incumplimiento de las obligaciones contractuales a que haya lugar. **DÉCIMA PRIMERA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMÚN:** Al presente contrato se entienden incorporadas las cláusulas excepcionales, conforme al Estatuto de Contratación de la ESE Popayán, tales como la interpretación unilateral de los documentos contractuales y de las estipulaciones en ellos convenidas, la introducción de modificaciones a lo pactado, la terminación unilateral, la caducidad administrativa, la reversión y el sometimiento a las leyes nacionales. **DÉCIMA SEGUNDA. NORMAS APLICABLES:** El presente Contrato se rige de modo especial por la Resolución No. 201 de fecha 12 de Noviembre de 2019 – Manual de Contratación de la E.S.E. Popayán en armonía con la Constitución Política y demás normas Civiles y Comerciales concordantes. **DÉCIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD:** El contratista, en virtud de la suscripción del presente contrato se compromete a: 1) Manejar de manera confidencial la información que como tal le sea presentada y entregada, y toda aquella que se genere en torno a ella como fruto de la prestación de sus servicios. 2) Guardar confidencialidad sobre esa información y no emplearla en beneficio propio o de terceros mientras conserve sus características de confidencialidad o mientras sea manejada como un secreto empresarial o

Calle 5 Carrera 14 esquina. Tel 8333000

[esepopayanadmon@gmail.com](mailto:esepopayanadmon@gmail.com) – [www.esepopayan.org](http://www.esepopayan.org)

*Trabajamos de Corazón*



## EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO POPAYÁN E.S.E

255  
FGI-01

Versión 2

Fecha: Septiembre 2017

Página 7 de 10

comercial. 3) Solicitar previamente y por escrito autorización para cualquier publicación relacionada con el tema del contrato, autorización que debe solicitarse ante el Supervisor y/o Interventor del contrato presentando el texto a publicar con un mes de antelación a la fecha en que desea enviar a edición. 4) Informar inmediatamente, al supervisor sobre cualquier hallazgo o innovación alcanzada en el desarrollo de su trabajo, a colaborar con la mayor diligencia en la documentación y declaración de lo hallado y a mantener sobre todo ello los compromisos de confidencialidad requeridos y necesarios. **DÉCIMA CUARTA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, por ser conveniente a los intereses de la ESE POPAYAN o por mutuo acuerdo, se podrá suspender temporalmente la ejecución total o parcial del contrato, sin que cesen los efectos legales del mismo. En este caso, las partes suscribirán un acta de suspensión temporal en la cual se haga constar dicha circunstancia y la fecha estimada de reiniciación del mismo. **DÉCIMA QUINTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** En desarrollo de lo previsto en el Artículo 3 de la Resolución No. 201 de fecha 12 de Noviembre de 2019 – Manual de Contratación de la E.S.E. Popayán, **JESUS ANTONIO GOMEZ PAZ**, identificado con cedula de ciudadanía no. 10.543.043 expedida en Popayán, Propietario del establecimiento de comercio **DEPOSITO SERVIDROGAS con NIT. 10.543.043-3**, declara expresamente bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad y demás prohibiciones previstas en la Ley y en la Constitución Política, circunstancia legal que asume en su integridad EL CONTRATISTA exonerando a la entidad contratante de su vinculación en responsabilidad disciplinaria por no ser de su conocimiento directo las relaciones de consanguinidad ni incompatibilidad que rodean al CONTRATISTA, salvo las registradas a la suscripción de contrato y que se evidencian en los certificados de antecedentes disciplinarios, penales, fiscales y policivos. Así mismo, que no se encuentra en causal de impedimento ni conflicto de intereses para celebrar este Contrato y si así lo fuere se hará responsable por los daños y perjuicios que se ocasionen frente a la E.S.E. Popayán y frente a terceros. **DÉCIMASEXTA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las partes declaran que de común acuerdo para todos los efectos legales, extralegales y contractuales fijan como domicilio la Ciudad de Popayán - Cauca. Calle 5 Carrera 14 esquina- en la Ciudad de Popayán. **PARAGRAFO: NOTIFICACIÓN ELECTRONICA:** El contratista ACEPTA conforme a la Ley 1437 de 2011, Artículo 56. que las notificaciones y-o comunicaciones relacionadas con requerimientos para cumplimiento de contrato por parte del supervisor, notificación dentro del trámite de imposición de multas, solicitud y notificación de terminación de mutuo acuerdo en cumplimiento del trámite de la aplicación de cláusulas exorbitantes, notificación del trámite de terminación unilateral el contrato y-o notificación de para liquidación de mutuo acuerdo y demás actuaciones que se generen con ocasión de la ejecución del contrato como en la etapa pos-contractual, se efectúe a través del correo electrónico ([servidrogaspopayan@gmail.com](mailto:servidrogaspopayan@gmail.com)), en razón a lo anterior acuerdan las partes que toda comunicación se efectuara por correo electrónico, siendo responsabilidad del contratista durante la ejecución del contrato y posterior al vencimiento del plazo contractual dar a conocer su nueva dirección electrónica por escrito, de lo contrario se tendrá como tal la indicada en este contrato. **DÉCIMASÉPTIMA. LIQUIDACIÓN:** El contrato se liquidará por parte de la Empresa Social del Estado Popayán ESE, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación mediante acta firmada de común acuerdo por las partes contratantes, la cual contendrá un balance sobre la ejecución de la orden, los pagos realizados al contratista,



## EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO POPAYÁN E.S.E

FGI-01

Versión 2

Fecha: Septiembre 2017

Página 8 de 10

los acuerdos a que lleguen las partes sobre la ejecución del mismo. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La entidad en acto administrativo debidamente motivado dispondrá la terminación, conforme lo establece el artículo 64 del Manual de contratación, en concordancia con el artículo 17 de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO SEGUNDO: LIQUIDACIÓN JUDICIAL DEL CONTRATO:** En caso de no ser posible la liquidación bilateral o unilateral del contrato se procederá a la liquidación por vía judicial. **PARÁGRAFO TERCERO:** Para efectos de la liquidación del Contrato cada uno de los Supervisores del mismo expedirá certificación de ejecución de actividades encomendadas para su control y vigilancia. **DÉCIMA OCTAVA. INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA deberá mantener indemne al CONTRATANTE, contra todo daño, perjuicio, reclamo, demanda, litigio, acción legal o reivindicación de cualquier especie y naturaleza, que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, por todo concepto asociado con la celebración, ejecución y liquidación del presente contrato y que se originen en reclamaciones de terceros. Si se llegara a presentar algún tipo de acción contra LA ESE POPAYAN, EL CONTRATISTA será notificado por ésta lo más pronto posible, para que por su cuenta adopte las medidas previstas por la Ley para mantener indemne al CONTRATANTE y adelante las gestiones del caso a fin de llegar a un pronto arreglo de conflicto, entendiéndose que, en caso de que la ESE POPAYAN sea condenada judicialmente, EL CONTRATISTA deberá responder por la satisfacción y pago de la condena. **Parágrafo:** Si en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula, EL CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa de LA ESE POPAYAN, esta podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al CONTRATISTA, quien pagará todos los gastos en que la entidad contratante incurra por tal motivo, para lo cual LA ESE POPAYAN podrá descontar el valor de tales gastos, de cualquier suma que adeude al CONTRATISTA por razón de los actividades objeto del presente contrato o utilizar cualquier otro medio legal. **DÉCIMA NOVENA. CLÁUSULA PENAL:** Expresamente se conviene una cláusula penal equivalente al 10% del valor total del presente contrato, en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, o declaratoria de caducidad del contratista, sin perjuicio de imposición de multa. En tal evento este contrato podrá darse por terminado por EL CONTRATANTE y a su elección descontar dicho porcentaje del saldo debitado al CONTRATISTA o de las garantías constituidas cuando proceda. Lo anterior conforme al Art. 42 del manual de contratación de la E.S.E. Popayán y 12.3 del Estatuto de Contratación, este último remite al procedimiento que para el efecto regula el art. 17 de la Ley 1150 de 2007. **VIGÉSIMA. MULTAS:** En caso de incumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones contractuales a cargo del CONTRATISTA, con observancia del debido proceso y siempre que medien requerimientos de la supervisión y avalados por ella y la Entidad, esta podrá imponer multas al CONTRATISTA. Se estipulan en el presente contrato las siguientes multas: 1.- Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a iniciar o no, reanudar las actividades previstas, según sea el caso, en la fecha determinada, o por suspensión temporal de la misma sin causa justificada o por causas imputables al contratista, el uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada día de mora, sin superar el tres (3%) del valor total del mismo. 2.- Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que afecte el contrato, el uno por ciento (1%) del valor total del contrato. **PARÁGRAFO:** En el evento en que las multas no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte del CONTRATISTA, El contratista acepta que se descuenten de los pagos que se encontraren pendientes a su favor. Lo anterior conforme al Art. 52, Art 54 del manual de contratación de la E.S.E. Popayán, este último que remite al procedimiento que para el

Calle 5 Carrera 14 esquina. Tel 8333000

[esepopayanadmou@gmail.com](mailto:esepopayanadmou@gmail.com) - [www.esepopayan.org](http://www.esepopayan.org)

*Trabajamos de Corazón*





## EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO POPAYÁN E.S.E

256  
FGI-01

Versión 2

Fecha: Septiembre 2017

Página 9 de 10

E 57 -

efecto regula el art. 17 de la ley 1150 de 2007. **VIGÉSIMA PRIMERA. PROCEDIMIENTO DE IMPOSICIÓN DE MULTA:** En el evento en que el contratista incurra en una o varias de las causales de multas a que hace relación el numeral anterior, se iniciará el procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 con observancia de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 64 del Manual de Contratación, las multas tendrán un tope máximo del veinte por ciento (20%) del valor del contrato. El valor de las multas se descontará de las sumas que LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO POPAYÁN E.S.E. adeuda al CONTRATISTA y si ello no fuere posible se tomará de la garantía única de cumplimiento otorgada, y si ello no fuere posible, se acudirá a la jurisdicción coactiva. **VIGÉSIMA SEGUNDA. CAUSALES DE TERMINACIÓN:** Este contrato terminará por las siguientes causas: a) Por incumplimiento total o parcial debidamente comprobado. b) Por la ocurrencia de hechos imprevisibles que imposibiliten la ejecución del objeto. c) Por mutuo acuerdo entre las partes. **VIGÉSIMA TERCERA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Los documentos que se citan a continuación, determinan, regulan, complementan y adicionan las condiciones del presente contrato: 1.- Estudios Previos, 2.- Certificado de Disponibilidad Presupuestal, 3.- Propuesta del contratista con sus Anexos y los demás documentos que surjan para el perfeccionamiento y ejecución del contrato. **VIGÉSIMA CUARTA. GARANTÍAS:** De acuerdo a la naturaleza del contrato, su objeto, su valor y la forma de pago, de conformidad con las normas vigentes en la materia de aseguramiento de los riesgos derivados de la contratación con entidades públicas, la ESE exigirá al contratista la constitución de un mecanismo de cobertura del riesgo, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la firma del contrato y en consecuencia, el futuro contratista se obliga a constituir por intermedio de una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia cuya póliza matriz se encuentre aprobada por la Superintendencia Bancaria y con sucursal en la ciudad de Popayán, una póliza única que ampare los siguientes riesgos: **a.- Cumplimiento contrato.-** El valor del amparo de cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato no será inferior al diez por ciento (10%) del valor del contrato y tendrá una vigencia igual a la del plazo de ejecución del contrato y cuatro (04) meses más. El amparo de cumplimiento del contrato cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso cuando ellos son imputables al contratista garantizado. Además de estos riesgos, este amparo comprenderá siempre el pago de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se haya pactado en el contrato garantizado. **b.- Calidad y correcto funcionamiento de los bienes.-** El valor de la garantía será igual al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato asegurado y tendrá una vigencia igual a la del plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. **PARAGRAFO.- RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA GARANTIA.-** El contratista deberán restablecer el valor de la Garantía Única, cuando esta se haya visto reducida por razón de las reclamaciones efectuadas por la E.S.E. Popayán. De igual manera, en cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del Contrato, o se prorrogue su término, el contratista deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia según el caso. **VIGÉSIMA QUINTA. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.-** En caso de surgir hechos imprevistos a los cuales no se pueda resistir que impidan total o parcialmente el cumplimiento por una u otra parte de las obligaciones contraídas por el presente contrato, el plazo de cumplimiento de las obligaciones será prorrogado en uno igual a que duren tales circunstancias hasta que cesen las mismas, sin que por ello haya lugar a



## EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO POPAYÁN E.S.E

FGI-01

Versión 2

Fecha: Septiembre 2017

Página 10 de 10

adicionar el contrato en su valor. La parte contratante que resulte afectada por tales hechos y que no pueda por ello cumplir con las obligaciones contractuales, deberá notificar por escrito a la otra parte, inmediatamente al surgimiento y a la terminación de dichas condiciones. Tal aviso deberá enviarse a la otra parte por comunicación escrita, dentro de los diez (10) días siguientes a partir de la fecha del comienzo de las mismas. Dentro de un plazo no mayor a veinte (20) días desde la fecha del aviso, la parte afectada por la fuerza mayor o caso fortuito deberá enviar una carta certificada anexando el documento de la autoridad competente en el cual se certifiquen las condiciones arriba mencionadas y las medidas tomadas para evitarlas, de ser ello procedente, excepto en el evento de que se trate de hechos notorios de público conocimiento. Durante el período en que persistan las circunstancias arriba mencionadas, las partes están obligadas a tomar las medidas necesarias para reducir los perjuicios provocados por las mismas. La parte afectada por tales circunstancias, que no le haya sido posible cumplir con las obligaciones contractuales, deberá informar periódicamente a la otra sobre el estado en que está transcurriendo la fuerza mayor o el caso fortuito. Si estas circunstancias duran más de seis (6) meses, las partes deberán ponerse de acuerdo con el fin de adecuar las condiciones del contrato a las nuevas situaciones que se presenten. **VIGÉSIMA SEXTA. IMPUESTOS.**- Todos los impuestos que se causen por razón de la suscripción, desarrollo, ejecución y liquidación del presente contrato, con excepción de los que estrictamente correspondan a LA ESE POPAYAN son de cargo exclusivo del CONTRATISTA. En materia de impuestos, la ESE POPAYAN efectuará a las cuentas o facturas del CONTRATISTA las retenciones que establezca la ley. **VIGÉSIMA SÉPTIMA FIRMA DIGITAL:** En caso de ser necesario y de acuerdo al artículo 2º del Decreto Presidencial No. 1287 de 2020; es válida la firma digital (autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada, según disponibilidad de medios) para la suscripción de este contrato, teniendo en cuenta que se encuentra vigente el aislamiento preventivo obligatorio decretado a raíz de la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia del COVID-19. **VIGÉSIMA OCTAVA: ESTAMPILLA UNIVERSIDAD DEL CAUCA:** Para contratos de suministro que superen los 50 S.M.L.M.V, estarán obligados cancelar la estampilla "Universidad del Cauca 180 años. **VIGÉSIMA NOVENA PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** Conforme al artículo 26 y 27 del manual de contratación, el cual hace referencia a los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, el contrato se perfecciona cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito. **EJECUCIÓN:** Para la ejecución del Contrato se requerirá la expedición del Certificado de Registro Presupuestal y aprobación de la garantía exigida.

Para constancia se firma en Popayán, a los **14 ABR 2021**

Por la ESE

Por el Contratista

  
**ZULLY BERNARDA RUIZ MENESES**  
Gerente

  
**JESUS ANTONIO GOMEZ PAZ**  
Propietario del establecimiento de comercio  
**DEPOSITO SERVIDROGAS**

Proyecto: Sandra M. Abadía C. - Subproceso Contratación  
Reviso: Seveling Alicia Lugo Gutiérrez - Apoyo proceso gestión jurídica